

Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 21 de agosto se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Anexo 3 de la *Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019*, el cual contiene los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales.

En relación a dichos criterios no vinculativos, se destacan los siguientes:

1. Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros (Criterio 42/ISR/NV).

Dicho criterio no vinculativo está relacionado con la regla 3.18.38 *Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros y expedición del CFDI* agregada mediante la *Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de este año.

A través de este criterio, la autoridad señala que ha detectado que las personas morales residentes en México que realizan pagos por concepto de dividendos cuyas acciones cotizan en mercados reconocidos extranjeros, no efectúan la retención y el entero del impuesto correspondiente a personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero del 10% adicional del impuesto sobre la renta y tampoco emiten el CFDI correspondiente por dichos pagos.

Por lo anterior, a través de este criterio no vinculativo se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las personas morales que distribuyan dividendos y omitan la retención, el entero del impuesto y la emisión del comprobante fiscal a que se refieren los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando los dividendos provengan de acciones que cotizan en mercados reconocidos extranjeros y desconocen el estatus o carácter legal y fiscal de los accionistas.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

2. Hospedaje a través de plataformas tecnológicas (Criterios 41/ISR/NV y 10/IVA/NV).

Se adicionan dos criterios no vinculativos en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado relacionados con el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles y la prestación de servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas.

Dichos criterios señalan que la autoridad fiscal ha detectado que algunos contribuyentes, denominados anfitriones (dueños de inmuebles o sus representantes), que prestan servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas que permiten enlazarlos con los huéspedes (clientes), no efectúan el pago del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado correspondientes.

En consecuencia, se consideran como prácticas fiscales indebidas la utilización de plataformas tecnológicas para prestar servicios de hospedaje sin acumular para fines del impuesto sobre la renta el ingreso percibido por dichas actividades empresariales, así como la omisión del pago del impuesto al valor agregado correspondiente por otorgar el hospedaje mediante el uso de dichas plataformas.

De igual manera, se considera que realizan una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de estas prácticas.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Jose Pizarro
jose.pizarro@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Daniel Salas
daniel.salas@mx.ey.com

Fernando Junco
fernando.junco1@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.